



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante**  
**Infraestructuras**

INED2021000012

**EDICTO**

Por el Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se dictó con fecha 13 de mayo de 2021, la siguiente resolución: **“Decreto.- Extensión de la titularidad de la concesión del derecho funerario sobre la sepultura Nicho N° 2290 Grupo 153 Andana 1ª, del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio. Expediente INED2021000012”**.

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones de dichas resoluciones, en el domicilio del interesado, por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, con extracto de su contenido, a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyos interesados se especifican a continuación:

Interesado/Concesionario	Sepultura	Grupo	Andana	Expediente
D.N.I.: 21.307.150-L	Nicho 2290	153	1ª	INED2021000012

En virtud de lo anterior, el interesado, familiares o representantes debidamente acreditados podrán comparecer en las oficinas municipales del Cementerio de Alicante, sitas en la Plaza del Cementerio nº 1, C.P. 03006 de Alicante, Tfno 965280315, de lunes a viernes, en horario de 9'00 a 13'00 horas, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento integro del acto y del expediente. Finalizado este plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Se informa al interesado que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, o directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados – ambos plazos – a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer. En caso de optar por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.